

Bogotá D.C., 23 de Noviembre de 2010

Señor
ENRIQUE CHARTUNI
Gerente Transcribe S.A.
Cartagena.

ASUNTO: Solicitud de aclaración

Estimado señor Gerente:

EFRAIN FORERO MOLINA de manera respetuosa acudo a su prolijo despacho en mi calidad de mandatario de la sociedad **CILAS EU** NIT. 830.512.540 – 4 con el fin de solicitar aclarar si, conforme lo establece el pliego en relación al numeral 4.2.1.4.1 párrafo 4, los fondos de capital privado en general, únicamente deben acreditar su capacidad financiera en función del patrimonio neto y del capital de trabajo de acuerdo a lo establecido en los numerales 4.2.1.1.1 y 4.2.1.2.1., bajo fondos vigilados por la superintendencia financiera o de sociedades.

En ese sentido dada su respuesta a la pregunta formulada, entendemos que se admiten los dos tipos de fondos de inversión privada regulados por la ley, vigilados por la superintendencia financiera (en el caso de fondos de inversión privada administrados por carteras colectivas) o por la superintendencia de sociedades (en el caso de que se apalanquen en la recolección de recursos a través de la emisión de Acciones u otros valores).

Cordialmente;



EFRAÍN FORERO MOLINA
C.C. 79.778.354 de Bogotá